

dos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—La Secretaría de Hacienda mandará que del Tesoro Federal se ponga á disposición del Presidente Constitucional de la República la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en moneda de oro, para gastos de representación durante su próximo viaje á los Estados Unidos de Norte América.

México, Septiembre 25 de 1899.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Lorenzo Elizagp*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.”

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 27 de 1899.—*Núñez*.—Al Tesorero general de la Federación.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 28.—Patente adicional de privilegio al Sr. Robert Mc. Cully, por Bocartes para triturar minerales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 2,851.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta, de mi cargo, que pagó Ud. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención núm. 614 expedida á favor del Sr. Robert Mc. Cully, por: «Bocartes para triturar minerales,» esta Secretaría declara, que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el art. 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á Ud. para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis del Paso.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Octubre de 1899*).

Septiembre 28.—Patente de privilegio al Sr. Ernest Auguste George Street, por mejoras en explosivos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ernest Auguste George Street, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en explosivos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,597 expedida á favor del Sr. Ernest Auguste George Street. Queda registrada esta Patente

bajo el número 1,597 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de las mejoras introducidas en explosivos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 1899.»

México, 3 de Octubre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 64.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Octubre de 1899*).

Septiembre 28.—Patente de privilegio al Sr. Birney Clarck Batcheller por mejoras en sistemas de transmisión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-



dos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Birney Clark Batcheller ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en sistemas de trasmisión neumáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,601 expedida á favor del Sr. Birney Clark Batcheller.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,601 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en sistemas de trasmisión neumáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3

Octubre 1899.» — México, 3 de Octubre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 68.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899*).

Septiembre 28.—Patente de privilegio al Sr. Worcester Addock por mejoras en máquinas rotatorias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Worcester Haddock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en máquinas rotatorias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,559, expedida á favor del Sr. Worcester Haddock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,599 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en máquinas rotatorias, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 1899.»

México 3 de Octubre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 66.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899*).

Septiembre 28.—Patente de privilegio al Sr. Edward W. Mc. Kenna por

mejoras en la sierra de meseta para rieles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Edward W. Mc. Kenna, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la sierra de meseta para rieles, inventadas por el Sr. David Holliday Lentz, quien las cedió al expresado Sr. Mc. Kenna, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 28 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,598, expedida á favor del Sr. Edward W. Mc. Kenna.

Queda registrada esta Patente



bajo el número 1,598 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en la sierra de meseta para rieles, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 29 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3 Octubre 1899.»

México, 3 de Octubre 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo con el número 65.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899*).

Septiembre 28.—Patente de privilegio al Sr. *Birney Clarck Batcheller* por mejoras en un sistema de transmisión neumático.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *Birney Clarck Batcheller*, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en un sistema de transmisión neumático, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,600, expedida á favor del Sr. *Birney Clark Batcheller*.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,600 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en un sistema de transmisión neumático, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de

Relaciones Exteriores. —México, 3 Octubre 1899.»

México, 3 de Octubre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 67.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1899*).

Septiembre 29.—Contrato con los Sres. *José García y Ernesto Díaz* para la construcción de varias líneas férreas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente.

#### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores *José García y Ernesto Díaz*, para la construcción de varias líneas férreas.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza á los Sres. *José García y Ernesto Díaz*, para

que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, construyan y exploten, por el término de cincuenta años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril del corriente año de 1899, promulgada en el *Diario Oficial*, del día 13 de Mayo del mismo corriente año, las siguientes líneas de ferrocarril:

I. Una línea que partiendo de la Ciudad de Guadalupe Hidalgo y tocando las poblaciones de Atzacapotzalco, Tacuba, Tecamachalco, Nozalco, San Angel, Coyoacán y Tlalpam, termine en Xochimilco.

II. Una línea de Naucalpan á Tacuba y México.

Se les autoriza igualmente para construir los ramales siguientes:

I. De Coayacán á México.

II. De Atzacapotzalco á México.

Art. 2.<sup>o</sup> La Empresa queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos, por lo concerniente á las calles ó vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de las líneas.

Art. 3.<sup>o</sup> Los concesionarios comenzarán desde luego y á sus expensas, el reconocimiento de las líneas que se les conceden por el artículo anterior, debiendo presentar los planos de reconocimiento y de trazo definitivo, de una de las líneas, á los tres meses.

Art. 4.<sup>o</sup> Los concesionarios ó la Compañía ó compañías que organicen, deberán terminar tres kilómetros á los seis meses, y en cada uno